



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado N°	055793103001-2022-00066-00
Proceso	VERBAL –REIVINDICATORIO-
Demandante	SUCESIÓN DE EFRAIN ALBERTO GOMEZ PÉREZ
Demandados	JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ
Providencia	2023-S 024
Asunto	Ordena emplazar herederos indeterminados y otras determinaciones.

1-. En auto del 28 de septiembre de 2022, se dispuso lo necesario para impartir el trámite correspondiente a la excepción de prescripción adquisitiva propuesta por el demandado. En la aludida providencia se dispuso el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el referido bien, sin embargo, no se dijo nada sobre los herederos indeterminados de EFRAIN ALBERTO GOMEZ PEREZ, titular de dominio del inmueble con matrícula 019-6127, a quienes también se debe emplazar. En tal sentido, se ordenará el emplazamiento de estas personas en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría cúmplase con esta actuación en términos de lo establecido en el acuerdo PSAA14-10118.

2-. En auto del 18 de octubre de 2022, se ordenó la vinculación por pasiva de CARLOS MARIO GÓMEZ RÚA y JHONNY ALBERTO GÓMEZ SEGURA, como herederos determinados de EFRAIN ALBERTO GOMEZ PEREZ, siendo carga del demandado JOHN GUILLERMO GOMEZ PEREZ realizar los actos tendientes a su notificación personal.

Aunque el demandado procuró la notificación personal de estas personas, esta autoridad judicial en auto del 23 de noviembre de 2022, se expusieron las razones por las cuales no se consideraba legalmente satisfecha o cumplida dicha actuación, debiendo, en consecuencia, JOHN GUILLERMO GOMEZ PEREZ, disponer lo necesario para la notificación personal a CARLOS MARIO GÓMEZ RÚA y JHONNY ALBERTO GÓMEZ SEGURA del auto que dispuso el trámite de la excepción de prescripción adquisitiva, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

3-. Se pondrá en conocimiento de las partes: (i) la respuesta de la curadora ad litem que representa a las personas indeterminadas; (ii) respuesta de la Unidad de Víctimas y de la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría remítase copia a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
J U E Z

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3f51d0706d15791b6485959fe8ce6db491f7023fd1bfb460826a980cc9d240**

Documento generado en 27/01/2023 11:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>